



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00336 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil Extracontractual
Demandantes	José Albeiro Chaverra Benítez y Otros
Demandados	Luis Alejandro Torres Merchán y Otros
Decisión	Requiere apoderada demandante Reconoce personería y requiere

Pese a que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la fecha de enteramiento de los demandados Luis Alejandro Torres Merchan, La Equidad Seguros Generales OC y la Empresa de Transportes Buenavista S.A.S., lo cierto es que aún el Despacho tiene duda en torno la fecha de lectura que allí aparece. No se comprende por qué unos enseñan una fecha de lectura y otros, otra. Obsérvese que en el archivo número 06 del expediente, figura un envío del 11 de noviembre de 2022 y una lectura del 24 de enero de 2023 más un vínculo que conduce a los documentos en formato pdf, que sí se pueden constatar; a diferencia de las constancias del archivo número 13 del expediente digital, que evidencian una lectura del 11 de noviembre de 2022 y no conducen a vínculo alguno que muestre cual fue el material remitido.

Se le requiere pues para que aclare por qué aparece en el archivo número 06 del expediente un envío del 11 de noviembre de 2022 con una lectura del 24 de enero de 2023, más un vínculo que conduce a la evidencia de los documentos remitidos; a diferencia de las constancias del archivo número 13 del expediente digital, con las que aparentemente la lectura se hizo el 11 de noviembre de 2022 pero no conducen al link que muestra el material puesto a disposición. Esta precisión no es en modo alguno irrelevante porque, además de la fecha de enteramiento, es menester conocer qué fue lo que la parte interesada envió y qué fue lo que los encausados recibieron; amén de la circunstancia de que la entidad Aseguradora ha presentado un escrito de

contestación a la demanda, con fecha del 15 de febrero de 2023 y los otros demandados no han remitido pronunciamiento a la fecha.

Ahora bien, si es que existe una explicación que conduzca a la conclusión indubitable de que el envío y apertura de los documentos se generó el 11 de noviembre de 2022, la apoderada demostrará cuáles fueron los que remitió en esa fecha, a fin de proceder con la fijación del contradictorio.

Por lo pronto se reconoce personería a la Abogada Hanyelit Torres Vargas con T.P. 201.520 del C.S.J., representar a La Equidad Seguros Generales OC, en los términos visibles en la escritura pública número 693 del 19 de junio de 2018 y el mismo, de conformidad con el artículo 77 del C.G., *“se entiende para conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. Así mismo, el apoderado se entiende facultado para formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente (...) para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros”*. Con todo, se le recuerda que, en el momento de desplegar actos reservados por la ley a la parte misma, como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, precisará de un poder expreso y especial.

A esta profesional también se le requiere para que precise la fecha y el mecanismo de enteramiento de las presentes actuaciones procesales, pues de eso depende la admisión de su contestación.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73c8377fd23a5f191f6b5bfa3baf9ebefeee079dcd433b8dedfb4864fedc274**

Documento generado en 15/05/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>